

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
SAN LUIS

Veinticinco [25] de Junio de dos mil Veintiuno [2021]

Referencia: VERBAL SUMARIO – PRESCRIPCION  
EXTINTIVA HIPOTECA  
Demandante: ALVARO JOSE HENAO CORREA CC:  
70.066.292  
Demandado MARIO GALLO GALLO CC: 33.535.971  
Radicado  
05-660-40-89-001-2021-0035-00  
Decisión: Rechaza Solicitud, Sentencia Anticipada.



Al interior de la demanda de la referencia, el despacho RECHAZA por improcedente la solicitud efectuada por la apoderada de la parte demandante en la cual solicita se emita sentencia anticipada por cuanto considera que no existen pruebas por practicar, conforme se establece por el artículo 278 del C.GP.

Lo anterior, soportado en los principios legales y constitucionales del derecho a la defensa y al debido proceso que le asiste al demandado (Art 29 C.N), pues si bien es cierto la norma en comento impone al Juez la carga de realizar este acto procesal

en las circunstancias allí descritas (numerales 1,2y 3), es importante indicar que se autoriza el mismo en “*cualquier Estado del proceso*” lo que supone que se haya trabado la relación jurídico procesal, que en el caso que nos ocupa se encuentra pendiente de comunicar el cargo para el cual fue designada la Curadora Ad litem, a efectos de que represente los intereses del demandado–emplazado y quien fuere nombrada por éste Despacho mediante auto del 16 de junio del año 2021.

Así entonces, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que dentro de término de treinta (30) días si no lo ha efectuado cumpla con esa carga procesal, so pena de decretar desistimiento tácito conforme se establece por el artículo 317 del C.G.P.

Superada esta etapa procesal, se valorará si hay lugar a la emisión de la sentencia anticipada que solicita la mandataria judicial.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE/**

**JULIANA JARAMILLO MORENO**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**JULIANA JARAMILLO MORENO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE SAN LUIS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f486be971f24653665b6259f2b8495aca9edfd95ff45abaa4ad2ac8af45cee8c**  
Documento generado en 25/06/2021 04:43:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**